

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Declara que la exención de los jornales de obreros y de haberes de las clases de tropa y sus asimilados, restablecida por decreto de 20 de abril de 1931, no excluye la de los haberes pasivos de las citadas clases de tropa que no son objeto de imposición en los demás preceptos del decreto ley de 15 de diciembre de 1927.

SUBSECRETARIA.—Referente al personal militar afecto a las Comandancias y Ayudantías de Marina.

SECCION DE PERSONAL.—Destino a los C. de F. don F. Rapallo y don A. Samper. — Confiere comisión al C. de C.

don P. Ruiz. — Destino a los T. de N. don C. Núñez de Prado y don J. Cañas. — Ascenso de un Auxiliar segundo Naval. — Destino a varios Auxiliares de Artillería. — Ascenso de un idem. Dispone se incorporen al servicio los inscriptos que expresa.

SECCION DE AERONAUTICA.—Nombra alumnos pilotos al personal que expresa. — Ascenso de un Maestro. — Idem de varios cabos.

INTENDENCIA GENERAL.— Resuelve instancia de un segundo Contramaestre.

Circulares y disposiciones.

SECCION DE PERSONAL.—Destino a varios marineros especialistas.

Sección oficial

bre de ocho años para los efectos administrativos y la 3 de enero de 1931 para los de su escalafonamiento, o la otorgada al primer Contramaestre D. Pedro Rodríguez Lago que le sigue en antigüedad, cuyas antigüedades corresponden con arreglo a lo preceptuado en disposición fecha 7 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 280).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.— Madrid, 24 de febrero de 1932.

GIRAL.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol, Intendente General de Marina, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio.

regulan la imposición de Utilidades, y especialmente del decreto del Gobierno provisional de la República de 20 de abril último, coincidencia que hace necesario fijar concretamente el espíritu de aquellas disposiciones para su aplicación con carácter general evitando las dudas y discrepancias de criterio que pudieran ocasionar y que revelan las peticiones expresadas, que aspiran a que se declare la exención de los haberes pasivos de las clases de tropa y asimilados como comprendidos en el mencionado decreto de 20 de abril:

Considerando que, si bien la ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, en su tarifa primera, comprende en el epígrafe tercero: "Los haberes de las Clases pasivas del Estado civiles y militares, Casa real, Provincia y Municipios, sin más excepción que las pensiones cuya cuantía anual no exceda de 750 pesetas"; en el epígrafe quinto de la misma tarifa regula el gravamen de los haberes activos del Ejército y Armada y sus asimilados, declarando expresamente la exención de todo impuesto de los de las clases de tropa y sus asimilados:

Considerando que el decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, convalidado hoy por la ley de la República de 9 de septiembre de 1931, al reformar la tarifa primera de la contribución de Utilidades grava, en su artículo 1.º, apartado b), los haberes de los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada en situación activa, de retiro o de reserva, sin incluir a las clases de tropa y sus asimilados, a las que dedica un régimen especial, que incluye en su título cuarto, artículo 15, las cuales quedan exentas de imposición en tanto las distintas percepciones por sueldos, gratificaciones y otros emolumentos de cada titular no excedan de 3.250 pesetas anuales, pasando, en caso contrario, a regularse por las disposiciones del título segundo de dicho decreto:

Considerando que, indudablemente, el mentado artículo 15 del decreto de 1927, por referirse concretamente a retribuciones de servicio activo, excluye los haberes pasivos

de las clases de tropa y sus asimilados, que, como queda dicho, no están sometidas a gravamen en el citado artículo 1.º, apartado b):

Considerando, por otra parte, que el decreto de 20 de abril último, en su artículo único, dispuso: "Los artículos 14 y 15 del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, quedan refundidos en uno solo del tenor siguiente: Gozarán de exención los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía, sin especificar, en cuanto a las clases de tropa y asimiladas, si la exención se refiere a los haberes en activo o en situación de retirado, contribuyendo esta falta de expresión a las dudas de las oficinas encargadas de la aplicación de aquel precepto y de los contribuyentes:

Considerando que el decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, al separar en sus títulos I y II las disposiciones relativas a los funcionarios públicos y asimilados de las concernientes a los profesionales, empleados particulares y asimilados, comprende en ambos títulos el régimen de imposición aplicable, no solamente a los haberes activos de cada uno de los citados grupos de contribuyentes, sino también sus pensiones o haberes pasivos, sometiendo éstos a la misma escala de gravámenes que aquéllos, de lo que se infiere que el espíritu del repetido decreto-ley ha sido el de ordenar, en sus cuatro primeros títulos, los preceptos a que ha de sujetarse la imposición por tarifa primera de Utilidades a los sendos grupos que en ellos se especifican con los regímenes especiales que les corresponden, y, por tanto, si, como queda dicho, se ha seguido en los dos primeros grupos la norma de no distinguir, a efectos tributarios, los haberes en activo de los pasivos, debe concluirse que esta misma norma ha de aplicarse al grupo cuarto (obreros y clases de tropa), ya que ni se han incluido expresamente en ningún otro epígrafe sus haberes pasivos, ni sería lógico suponer que el legislador, al declarar exentos los jornales de los obreros, y los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos de las clases de tropa y asimilados, en tanto no excedieren de 3.250 pesetas anuales, pretendiera gravar los haberes más modestos del retiro, jubilación o pensiones que causen esos mismos titulares en cuanto no traspasen aquel límite, sino que tales haberes habrían de ser igualmente exceptuados, siguiendo al exceder de dicho cómputo anual el mismo régimen contributivo que los respectivos jornales y sueldos:

Considerando, por último, que si bien el decreto de 20 de abril último, al restablecer la exención de los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía, modificó la expresión del artículo 15 del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, empleando un giro más amplio y genérico, es incuestionable, como lo demuestran plenamente las consideraciones expuestas en el preámbulo del primero de los referidos decretos que en su único artículo quedaron expresamente excluidos de la imposición por la tarifa primera de la contribución de Utilidades los mencionados haberes, tanto los de activo como los de pasivo, sin limitación de ninguna clase.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, acuerda declarar que la exención de los jornales de obreros y de haberes de las clases de tropa y sus asimilados restablecida por decreto de 20 de abril de 1931 no excluye la de los haberes pasivos de las citadas clases de tropa que no son objeto de imposición en los demás preceptos del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid, 18 de febrero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta* núm. 51).

El Gobierno de la República se ha servido disponer lo siguiente:

SUBSECRETARÍA

Indeterminado.

Circular.—Excmo. Sr.: La Ley de 12 de enero último dispone que las Comandancias de Marina se transformen en Delegaciones marítimas con dependencia directa de la Subsecretaría de la Marina civil, creada por la misma Ley, y para cumplir lo que en ésta se dispone, se hace preciso establecer un régimen transitorio que armonice la actual organización con la que próximamente se ha de implantar, deslindando atribuciones que impidan posibles competencias entre autoridades de diverso orden, y a tal fin el Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que mientras no se establezcan las referidas Delegaciones marítimas, el personal militar afecto a las Comandancias y Ayudantías de Marina dependa de los Jefes de las Bases navales principales para cuanto se refiera a incidencias y servicios de carácter militar, y para todos los servicios administrativos o gubernativos no militares, del Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, de quien recibirá órdenes directas y debiendo dar cuenta las Autoridades de las provincias marítimas al Jefe de la Base naval que corresponda de las órdenes que reciban, si ellas significan traslado del punto de su habitual residencia.

Madrid, 25 de febrero de 1932.

GIRAL.

Señores...

artinez, Secretario de causas de la jurisdicción de Marina en Madrid.

INTENDENCIA GENERAL

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de instancia del Comandante de Infantería de Marina D. Joaquín Feros Guea, con destino de Juez permanente de Causas de la Jurisdicción de Marina en Madrid en solicitud de los beneficios que otorga la real orden de 4 de marzo de 1930 (D. O. núm. 54), por hallarse en posesión del Título de Comandante en Dercho, el Gobierno de la República, de

Dispone que al terminar la licencia que le fué concedida por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 288) al Capitán de Fragata D. Antonio Samper y Lapique, continúe desempeñando el destino de Juez instructor de causas de la Base naval principal de Ferrol, para el que fué nombrado este Jefe por disposición de 14 de agosto de 1931 (D. O. núm. 182).

24 de febrero de 1932.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal,

Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol e Intendente General de Marina.

Dispone que al Capitán de Corbeta D. Pablo Ruiz Marset se le pasaporte para Cartagena, en comisión indemnizable del servicio por el tiempo que dure la misma, con objeto de que acompañe a dos Oficiales polacos.

22 de febrero de 1932.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal e Intendente General de Marina.

Dispone que el Teniente de Navío D. Carlos Núñez de Prado y Trujillo pase destinado al acorazado *Jaime I.*

24 de febrero de 1932.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol e Intendente General del Ministerio.

Dispone que el Teniente de Navío D. José Cañas Arce pase destinado a la Escuadra a las órdenes del Vicealmirante Jefe de la misma.

24 de febrero de 1932.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Comandante General de la Escuadra, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol e Intendente General de Marina.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Cuerpo de Auxiliares Navales.

Excmo. Sr.: En vacante existente en la escala de Auxiliares primeros navales, con motivo de la organización decretada en 10 de julio del año último (D. O. núm. 155), el Gobierno de la República ha tenido a bien ascender a dicho empleo al Auxiliar segundo D. Aurelio Cabezón Freire, que ha sido declarado apto para ello, debiendo contar en su nuevo empleo la antigüedad de 20 de octubre de dicho año para los efectos administrativos y la de 3 de enero de 1931 para los de su escalafonamiento, o sea la otorgada al primer Contramaestre D. Pedro Rodríguez Lago que le sigue en antigüedad, cuyas antigüedades le corresponden con arreglo a lo preceptuado en disposición fecha 7 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 280).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 24 de febrero de 1932.

GIRAL.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol, Intendente General de Marina, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que los Auxiliares de Artillería, Oficial segundo D. Francisco Castillo Serra y terceros D. Ricardo Aguilar Bagés y D. José Giral Segué, que en su anterior empleo prestaban sus servicios en este Ministerio, continúen en sus destinos, el último de ellos en el de la Inspección Central del Tiro naval para el cargo profesional y en las condiciones fijadas en disposición ministerial de 8 de mayo de 1929 (D. O. núm. 103).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 24 de febrero de 1932.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Contralmirantes Jefes de la Sección de Material y de la Jurisdicción de Marina en Madrid e Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que el Oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Ricardo Cárceles Gómez, pase a prestar sus servicios a la Inspección Central del Tiro Naval, cubriendo destino de plantilla, siendo relevado en el que desempeña en este Ministerio por el Auxiliar segundo D. Eduardo Rodríguez Paloma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 26 de febrero de 1932.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Sres. Contralmirantes Jefes de las Secciones de Personal y de Material e Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que el auxiliar segundo de Artillería don José Rey Peña cese en su actual destino y pase a prestar sus servicios a este Ministerio.

Madrid, 20 de febrero de 1932.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena, Contralmirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid e Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: En vacante existente en la Escala de Auxiliares primeros de Artillería, con motivo de la organización dispuesta por decreto de 10 de julio del año último (D. O. núm. 155), el Gobierno de la República ha tenido a bien promover al referido empleo al Auxiliar segundo D. Francisco Arroyo Cervantes, el cual contará en su nuevo empleo la antigüedad de 20 de octubre del expresado año, con efectos administrativos a partir de la revista del mes siguiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 24 de febrero de 1932.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Comandante General de la Escuadra, Intendente General de Marina, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Marinería.

Circular.—Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que, para cubrir las plantillas del personal de Infantería de Marina, se incorporen al servicio en 1.º de marzo próximo los inscriptos a quienes por razón del número les corresponda en un total de 555 hombres, debiendo contribuir cada Base naval con los siguientes contingentes:

| | |
|-----------------|-----|
| Ferrol... .. | 263 |
| Cádiz... .. | 125 |
| Cartagena... .. | 167 |

Madrid, 26 de febrero de 1932.

GIRAL.

Sres. Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Señores...

SECCION DE AERONAUTICA

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Aeronáutica, se ha servido nombrar alumnos pilotos del curso que habrá de inaugurarse en 1.º de marzo próximo en la Escuela Civil de Aviación de Albacete al personal de Oficiales y marinería siguiente:

Tenientes de Navío: D. Augusto de la Cierva Miranda, D. José L. Hernández Núñez y D. Julián Cirilo Moreno.

Alféreces de Navío: D. Bernardo Pérez, D. Ramón Ojeda López, D. José Verdaguer y Puigmartí, D. Dionisio Martínez de Velasco y D. Miguel Ruiz de la Puente.

Maestre de Aeronáutica Tomás Baquedano Moreno. Cabos de Aeronáutica: Sebastián Serrán Ortiz, Juan Riera Real y Eduardo Jiménez Blaya.

Marineros especialistas: Juan Manuel Godía Silvestre, Luis Tomás Lloret y Román Benito Rodríguez.

Madrid, 23 de febrero de 1932.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Sres. Director de Aeronáutica y Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección de Aeronáutica, el Gobierno de la República se ha servido disponer que por haber cumplido sus condiciones reglamentarias de vuelo en 16 del actual el segundo Contramaestre de Aeronáutica D. Francisco Losada Ruiz, que figura en la relación de la Orden ministerial de 7 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 179) entre los pendientes de perfeccionar sus condiciones, se le confirme la antigüedad reconocida en dicha Orden ministerial, debiendo percibir sus haberes que como tal le corresponda a partir de la revista del mes próximo.

Lo que se manifiesta a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 22 de febrero de 1932.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Sres. Director de Aeronáutica, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Escuela de Aeronáutica Naval y lo informado por la Dirección de Especialidad, el Gobierno de la República se ha servido disponer que el personal de cabos de aeronáutica que han terminado con aprovechamiento el curso asciendan a Maestres, con antigüedad de 26 de diciembre del pasado año, y sueldo a partir de la revista de enero del actual, por el orden que se relaciona a continuación:

Pilotos: Emilio Moro Merino, Rafael Peral Campello, Juan Carrasco Martínez, Carlos Colom Moliner, Antonio Rivera Ruiz y Jaime Fernández Villalba.

Ametralladores-radio-bombarderos: Julián Barbero López, Luis Sánchez Monsó, Luis Expósito Herranz y Antonio Blanch Rodríguez.

Mecánicos: Diego Meroño Sánchez, Antonio Navarro Pérez, Hermenegildo Befán García, Santiago Capillas Goitia, Eladio Pericás Pedrinaci, Felio Más Heredia, Alberto Fadón Pérez, Julián Mora Abasolo, Abdón Rodríguez Gómez, Tomás Baquedano Moreno y Honorio Martínez Lisarte.

Lo que se manifiesta a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 22 de febrero de 1932.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Sres. Director de Aeronáutica, Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.

Señores...

INTENDENCIA GENERAL

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: Vista instancia del segundo Contramaestre de Aeronáutica Naval, con destino en la Escuela profesional, D. Juan Macho Juárez, en la que solicita indemnización por la pérdida de su equipaje y vestuario, consecuente al accidente de aviación ocurrido al Dornier G en el día de 12 de septiembre del año último en viaje desde Valencia a Fornells, el Gobierno de la República, conformándose con el dictamen de la Intendencia de este Ministerio, se ha dignado acceder a lo que solicita y conceder al recurrente, en concepto de indemnización, el doble de la máxima gratificación mensual reglamentaria por vuelo como comprendido en el punto 3.º del artículo 1.º y punto c) del artículo 2.º del real decreto de 30 de octubre de 1927 (D. O. núm. 244).

Madrid, 6 de febrero de 1932.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Sres. Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena.

Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SECCION DE PERSONAL

Marinería.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina, se dispone que el personal de especialistas de artillería recientemente promovidos a dicha clase y que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen a disposición del señor Comandante General de la Escuadra.

Madrid, 23 de febrero de 1932.

El Jefe de la Sección de Personal,
P. L.,

Jenaro Eduardo Verdía.

Excmos. Sres. Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol y Comandante General de la Escuadra.

Relación de referencia.

Carlos Ramón Navarro, Marcelino Morado Vidal, Gerardo Picallo Rodríguez, Miguel Barber Serra, Julio Gómez Munguía, Francisco de Paula Pozas Olave y Guillermo Grana Martínez.